### REPUBLICA DE COLOMBIA

#### RAMA JUDICIAL

## JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: 13/03/2023

Página:

TRASLADO NO.	044		Fetha. 13/03/2023		1 agina.		. 1
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 020 <b>2020 00041</b>	Ejecutivo Singular	CARMEN ROSA DAVILA DE CETINA	PRINCIPE VELANDIA BUSTOS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	14/03/2023	16/03/2023	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 13/03/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

Rad. 68001-40-03-020-2020-00041-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: CARMEN ROSA DAVILA DE CETINA

DEMANDADO: PRINCIPE VELANDIA BUSTOS

# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 Código General del Proceso, esta Agencia Judicial se abstiene de decretar las medidas cautelares solicitadas por el extremo activo en memorial del 26 de enero de 2023. Lo anterior, como quiera se encuentra materializado el secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. No. 300-299473, de propiedad del demandado PRÍNCIPE VELANDIA BUSTOS, y que el mismo excede ostensiblemente del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

De otro lado, ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno los gastos relacionados por la apoderada de la parte demandante en escrito del 8 de febrero de este año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado Por:

Maria Del Pilar Morera Cuenca
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 005 De Sentencias
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 413a9bae4c132e981e77a866857debc74d921d0fcfac2c4f015911e1850afdc5

Documento generado en 03/03/2023 11:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica RV: 68001400302020200004101 - Recurso de reposición.

Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 8/03/2023 2:08 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Con atención,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

ADVERTENCIA: Este correo electrónico, <u>ÚNICAMENTE</u> se encuentra habilitado para trámites administrativos del Juzgado, acciones de tutela y hábeas corpus. Para los demás asuntos civiles, REMITIR LOS MEMORIALES al siguiente correo electrónico: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

El horario hábil de los Despachos Judiciales de la ciudad de Bucaramanga corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente.

De: JANNETH PACHON PINZON < lexabogados legis@gmail.com>

Enviado: miércoles, 8 de marzo de 2023 2:04 p. m.

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j05ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 68001400302020200004101 - Recurso de reposición.

Dra. Janneth Pachón Pinzón **Directora Jurídica** 

Cel 3153844959 - lexabogadoslegis@gmail.com Altos de Tajamar T.1 Apto 704 Bucaramanga

Señor

JUEZ QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular. JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Radicado: 68001400302020200004101.

Demandante: CARMEN ROSA DÁVILA DE CETINA.

Demandado: PRÍNCIPE VELANDIA BUSTOS.

JANNETH PACHON PINZON, mayor de edad e identificada con C.C. 63.280.312 de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional de abogada T.P. 219.680 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, de manera muy respetuosa me permito interponer recurso de reposición en contra de la providencia proferida el 03 de marzo de 2023 – Notificado por estados el 06 de marzo de 2023 "Niega medida cautelar", en los siguientes términos.

- 1. Dentro del trámite de la referencia se encuentra embargado el bien inmueble ubicado en la Calle 32 N° 48 26 del Barrio Albania de Bucaramanga identificado con matrícula inmobiliaria N° 300 299473 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga Santander, sobre el cual se practicó diligencia de secuestro el 24 DE ENERO DE 2023 A LAS 9:00 AM. Encontrándose para la fecha pendiente la práctica de la diligencia de avalúo y remate, además de la notificación de un acreedor hipotecario que cuenta con garantía sobre el mencionado bien inmueble.
- **2.** Con posterioridad a la diligencia de secuestro del bien inmueble la Calle 32 N° 48 26 del Barrio Albania de Bucaramanga identificado con matrícula inmobiliaria N° 300 299473 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga Santander, se pudo evidenciar que en el primer piso funciona un establecimiento de comercial, el cual actualmente cancela los correspondientes cánones de arrendamiento a los herederos del señor PRÍNCIPE VELANDIA BUSTOS Q.E.P.D.
- **3.** Actualmente los dineros causados por concepto del arrendamiento del primer piso del bien inmueble son consignados por el arrendatario en favor del proceso adelantado ante el JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, radicado 68001311000320200025700, en donde figuran como parte demandante STELLA GRANADOS AGREDO y como demandados PRINCIPE VELANDIA BUSTOS (Q.E.P.D.), NATHALIA VELANDIA ROMERO MARCO ANTONIO VELANDIA ROMERO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR PRÍNCIPE VELANDIA BUSTOS. "Esto por mandato judicial proferido en la admisión de la demanda y posteriores medidas cautelares o preventivas adoptadas dentro del mismo."
- **4.** Dentro del mencionado proceso adelantado ante la jurisdicción de familia, se declaró la existencia de la unión marital de hecho conformada entre los señores STELLA GRANADOS AGREDO y el fallecido señor PRINCIPE VELANDIA BUSTOS Q.E.P.D. siguiendo a continuación la realización de la correspondiente sociedad patrimonial de hecho y sucesión repartición del excedente de los bienes en favor de los hijos y demás herederos que cuenten con vocación para hacer parte del proceso sucesorio.
- **5.** Dentro del proceso que se adelanta en el presente Despacho se solicitó una serie de medidas cautelares con la finalidad de garantizar el cumplimiento y pago de la sentencia judicial proferida, estas medidas obedecieron a que solo hasta el día de la diligencia se tuvo conocimiento del fruto "Canon de arrendamiento" que se estaba generando el primer piso del bien inmueble ubicado en la Calle  $32\ N^{\circ}\ 48-26\ del\ Barrio\ Albania\ de\ Bucaramanga\ identificado\ con\ matrícula\ inmobiliaria <math>N^{\circ}\ 300-299473\ de\ la\ oficina\ de\ Instrumentos\ Públicos\ de\ Bucaramanga\ Santander.$
- **6.** Actualmente existen depositados en favor del proceso judicial adelantado por el JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, bajo el radicado 68001311000320200025700 una suma considerable de dineros, los cuales son producto de los frutos producidos por el bien inmueble mencionado en el acápite anterior, capital que seria suficiente para garantizar el cumplimiento de la obligación, intereses, gastos procesales y agencias en derechos causados dentro del trámite de la referencia.

- **7.** Ahora, con la consumación de la medida cautelar requerida se podría cubrir la totalidad de la obligación y solo sería necesario que el JUZGADO a quien se comunica pusiera a disposición de este proceso las sumas de proceso respetando el tope que establezca el Despacho en la comunicación, realizando la deducción de la liquidación de crédito, costas procesales y gastos del proceso, dando por finalizado el proceso ante el eventual supuesto cumplimiento enunciado.
- **8.** Por otra parte, la negativa en decretar la medida cautelar obligaría a la parte demandante en incurrir en gastos procesales adicionales como práctica de avalúos, publicaciones de avisos, notificaciones de los acreedores hipotecarios entre otros. Frente a los demandados se les estaría afectando porque en lugar de suceder un bien, estaría recibiendo solo el excedente del precio en el cual se remate el bien, además de que para llegar a esta procesal tendría que transcurrir algo de tiempo y una serie de actuaciones procesales, las cuales generarían un retraso para el Despacho y las partes procesales.
- **9.** En mérito de lo expuesto de manera muy respetuosa solicito al Despacho analizar estas circunstancias y reconsiderar, modificar o reponer la decisión adoptada el 03 de marzo de 2023 Notificado por estados el 06 de marzo de 2023 "Niega medida cautelar", procediendo a decretar las medida cautelares solicitadas en desarrollo de los principios de celeridad procesal, economía procesal y demás en concordancia.
- **10.** En caso de que la decisión se mantenga, de manera muy respetuosa solicito se considere oficiar o requerir al JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, radicado 68001311000320200025700, en donde figuran como parte demandante STELLA GRANADOS AGREDO y como demandados PRINCIPE VELANDIA BUSTOS (Q.E.P.D.), NATHALIA VELANDIA ROMERO MARCO ANTONIO VELANDIA ROMERO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR PRINCIPE VELANDIA BUSTOS, a efectos de informar si en las cuentas del mencionado estrado judicial se encuentran depositados dineros en favor de este proceso, en caso de ser afirmativa la respuesta se informe la cuantía a la cual asciende y los conceptos por los que fueron consignados.

Respetuosamente, **JANNETH PACHON PINZON** C.C. 63.280.312 de Bucaramanga. T.P. 219.680 del C.S.J.

Dra. Janneth Pachón Pingón Directora Jurídica

Cel 3153844959 - <u>lexabogadoslegis@gmail.com</u> Altos de Tajamar T.1 Apto 704 Bucaramanga

Señor

## JUEZ QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

F S D

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular.

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Radicado: 68001400302020200004101.

Demandante: CARMEN ROSA DAVILA DE CETINA. Demandado: PRINCIPE VELANDIA BUSTOS.

JANNETH PACHON PINZON, mayor de edad e identificada con C.C. 63.280.312 de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional de abogada T.P. 219.680 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, de manera muy respetuosa me permito interponer recurso de reposición en contra de la providencia proferida el 03 de marzo de 2023 – Notificado por estados el 06 de marzo de 2023 "Niega medida cautelar", en los siguientes términos.

- 1. Dentro del tramite de la referencia se encuentra embargado el bien inmueble ubicado en la Calle 32 N° 48 26 del Barrio Albania de Bucaramanga identificado con matrícula inmobiliaria N° 300 299473 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga Santander, sobre el cual se practico diligencia de secuestro el 24 DE ENERO DE 2023 A LAS 9:00 AM. Encontrándose para la fecha pendiente la practica de la diligencia de avaluó y remate, además de la notificación de un acreedor hipotecario que cuenta con garantía sobre el mencionado bien inmueble.
- **2.** Con posterioridad a la diligencia de secuestro del bien inmueble la Calle 32 N° 48 26 del Barrio Albania de Bucaramanga identificado con matrícula inmobiliaria N° 300 299473 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga Santander, se pudo evidenciar que en el primer piso funciona un establecimiento de comercial, el cual actualmente cancela los correspondientes cánones de arrendamiento a los herederos del señor PRINCIPE VELANDIA BUSTOS Q.E.P.D.
- 3. Actualmente los dineros causados por concepto del arrendamiento del primer piso del bien inmueble son consignados por el arrendatario en favor del proceso adelantado ante el JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, radicado 68001311000320200025700, en donde figuran como parte demandante STELLA GRANADOS AGREDO y como demandados PRINCIPE VELANDIA BUSTOS (Q.E.P.D.), NATHALIA VELANDIA ROMERO MARCO ANTONIO VELANDIA ROMERO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR PRINCIPE VELANDIA BUSTOS. "Esto por mandato judicial proferido en la admisión de la demanda y posteriores medidas cautelares o preventivas adoptadas dentro del mismo."
- **4.** Dentro del mencionado proceso adelantado ante la jurisdicción de familia, se declaró la existencia de la unión marital de hecho conformada entre los señores STELLA GRANADOS AGREDO y el fallecido señor PRINCIPE VELANDIA BUSTOS Q.E.P.D. siguiendo a continuación la realización de la correspondiente sociedad patrimonial de hecho y sucesión repartición del excedente de los bienes en favor de los hijos y demás herederos que cuenten con vocación para hacer parte del proceso sucesorio.
- **5.** Dentro del proceso que se adelanta en el presente Despacho se solicito una serie de medidas cautelares con la finalidad de garantizar el cumplimiento y pago de la sentencia

judicial proferida, estas medidas obedecieron a que solo hasta el día de la diligencia se tuvo conocimiento del fruto "Canon de arrendamiento" que se estaba generando el primer piso del bien inmueble ubicado en la Calle 32 N° 48 – 26 del Barrio Albania de Bucaramanga identificado con matrícula inmobiliaria N° 300 – 299473 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga Santander.

- **6.** Actualmente existen depositados en favor del proceso judicial adelantado por el JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, bajo el radicado 68001311000320200025700 una suma considerable de dineros, los cuales son producto de los frutos producidos por el bien inmueble mencionado en el acápite anterior, capital que seria suficiente para garantizar el cumplimiento de la obligación, intereses, gastos procesales y agencias en derechos causados dentro del trámite de la referencia.
- 7. Ahora, con la consumación de la medida cautelar requerida se podría cubrir la totalidad de la obligación y solo seria necesario que el JUZGADO a quien se comunica pusiera a disposición de este proceso las sumas de proceso respetando el tope que establezca el Despacho en la comunicación, realizando la deducción de la liquidación de crédito, costas procesales y gastos del proceso, dando por finalizado el proceso ante el eventual supuesto cumplimiento enunciado.
- **8.** Por otra parte, la negativa en decretar la medida cautelar obligaría a la parte demandante en incurrir en gastos procesales adicionales como practica de avalúos, publicaciones de avisos, notificaciones de los acreedores hipotecarios entre otros. Frente a los demandados se les estaría afectando porque en lugar de suceder un bien, estaría recibiendo solo el excedente del precio en el cual se remate el bien, además de que para llegar a esta procesal tendría que transcurrir algo de tiempo y una serie de actuaciones procesales, las cuales generarían un retraso para el Despacho y las partes procesales.
- **9.** En merito de lo expuesto de manera muy respetuosa solicito al Despacho analizar estas circunstancias y reconsiderar, modificar o reponer la decisión adoptada el 03 de marzo de 2023 Notificado por estados el 06 de marzo de 2023 "Niega medida cautelar", procediendo a decretar las medida cautelares solicitadas en desarrollo de los principios de celeridad procesal, economía procesal y demás en concordancia.
- 10. En caso de que la decisión se mantenga, de manera muy respetuosa solicito se considere oficiar o requerir al JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, radicado 68001311000320200025700, en donde figuran como parte demandante STELLA GRANADOS AGREDO y como demandados PRINCIPE VELANDIA BUSTOS (Q.E.P.D.), NATHALIA VELANDIA ROMERO MARCO ANTONIO VELANDIA ROMERO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR PRINCIPE VELANDIA BUSTOS, a efectos de informar si en las cuentas del mencionado estrado judicial se encuentran depositados dineros en favor de este proceso, en caso de ser afirmativa la respuesta se informe la cuantía a la cual asciende y los conceptos por los que fueron consignados.

JANNETH RACHON PINZON
C.C. 63.280.312 de Bucaramanga.

T.P. 219.680 del C.S.J.

# CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTVO DE RECURSO DE REPÓSICION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 03 DE MARZO DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL CATORCE (14) DE MARZO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIECISEIS (16) DE MARZO DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 044), HOY TRECE (13) DE MARZO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.

Secretario